Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año..	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id..	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de varias consultas hechas por las diputaciones provinciales acerca de los exámenes para agrimensores y extension de los correspondientes títulos; y enterada S. M. se ha servido resolver:

1.° Que por ahora, y hasta que se verifiquen las modificaciones que la experiencia ha demostrado ser necesarias en la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno economico-politico de las provincias, continúen las Diputaciones provinciales en su encargo de hacer examinar á los agrimensores, segun lo dispuesto en el art. 129, no obstante lo practicado acerca del particular por la academia de Nobles Artes de San Fernando hasta el restablecimiento de la citada ley, en cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Diciembre de 1830 y 25 de Enero de 1834.

2.° Que las Diputaciones provinciales remitan á este Ministerio de mi cargo, por conducto del gefe político, certificaciones de los exámenes que hayan celebrado, con la debida especificacion, para que pasándolas al de Gracia y Justicia se extienda el correspondiente título á favor del interesado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre de 1836.

3.° Que en lugar de los 400 reales vellon que en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio de 1821, debian depositarse en las tesorerías de provincia, baste satisfacer los derechos prefijados en la de 3 de Octubre de 1836, al tiempo de recoger el título en la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, adonde deberán acudir directamente los interesados, por sí ó por comisionado, tan pronto como les conste la remision á este Ministerio de la certificacion de su exámen. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dudas ocurridas á varios gefes políticos acerca de las medidas que les correspondia adoptar para el caso de no existir en sus provincias comisionado del banco español de S. Fernando ni juntas de comercio, ha tenido á bien declarar:

1.° Que el admitir á los editores de periódicos fianzas de particulares, como ya se ha verificado en algun punto, en lugar de la consignacion prevenida en el art. 1.° del decreto de las Córtes de 15 de Marzo último, seria infringir abiertamente la ley y desconocer las prudentes precauciones que quiso tomar.

2.° Que de consiguiente en las provincias donde no haya comisionado del banco español de S. Fernando ni juntas de comercio, deberán los editores de periódicos, por sí ó por apoderado, verificar el depósito que les corresponda en Madrid en el mismo banco; ó para su mayor comodidad en las provincias mas cercanas en donde exista comisionado ó junta de comercio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. se ha servido resolver que se proceda desde luego á la liquidacion de los atrasos que adeudan todas las autoridades á la renta de Correos, por valores de correspondencia vencidos hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, y que por las mismas se expidan á favor del ramo las correspondientes cartas de pago para que se le admitan en cuenta de sobrantes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia.

"Las diferentes consultas elevadas últimamente al

Gobierno de S. M. por varios Gefes políticos acerca de los obstáculos que entorpecen el total cumplimiento de lo mandado en Reales órdenes de 29 de Julio de 1835 y 14 de Diciembre de 1836, relativo á la clasificacion, traslacion y destino de objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos, le han persuadido de la conveniencia de hacer extensivas con uniformidad á todas las provincias de la Península é Islas adyacentes las reglas dictadas ya en 8 y 25 de Abril último y 7 del corriente, respecto á las de Cuenca, Barcelona, Salamanca y otras; en cuyo pronto y exacto cumplimiento funda S. M. la esperanza de ver en breve á salvo de la codicia extrangera, y convertida en provecho de la ilustracion nacional, la vasta riqueza que España posee en obras de literatura, ciencias y artes. Provincias hay en que el celo de las Autoridades, superando todos los obtáculos, ha reunido ya en paraje seguro estos objetos, y concluido sus inventarios clasificados; y las hay tambien en que, llevando á su complemento las miras del Gobierno, erige bibliotecas y museos, que en breve podrán abrirse al público estudioso. Empero á fin de que en todas se logre igualmente el mismo resultado, se ha servido S. M. mandar lo siguiente:

1.° Los Gefes políticos, tomando informes de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, nombrarán en cada uno de los pueblos á que correspondieron los suprimidos conventos, comisiones de sugetos de inteligencia, integridad y celo por el bien público, á las cuales encargarán, con las facultades suficientes, la formacion de inventarios clasificados de los objetos científicos y artísticos procedentes de los indicados conventos, cuyos inventarios remitirán á la capital de la provincia.

2.° En cada capital de provincia se formará una comision científica y artística presidida por un individuo de la Diputacion provincial ó del ayuntamiento, y compuesta de cinco personas nombradas por el gefe político é inteligentes en literatura, ciencias y artes. Esta comision reuniendo los inventarios particulares, formará uno general, en el cual designará las obras que merezcan, segun su juicio, ser conservadas, y las hará trasladar inmediatamente á la capital.

3.° Estas obras serán colocadas en edificio á propósito para servir á un tiempo de biblioteca y museo; pudiendo tambien dejarse de ellas las que parezcan convenientes, en aquellos pueblos donde por su importancia se crea útil plantear dicho establecimiento mediante la aprobacion del Gobierno.

4.° Las obras desechadas por la comision científica y artística se venderán á pública subasta, y su producto se aplicará á los gastos de formacion de inventarios, traslacion de efectos y establecimientos de bibliotecas.

5.° Los Gefes políticos remitirán á este ministerio en el término de dos meses, contados desde el dia en que reciban la presente instruccion, copia del inventario general clasificado, con separacion de las obras conservadas y de las destinadas á la venta pública, proponiendo al mismo tiempo todo cuanto sea necesario para la definitiva instalacion de las bibliotecas.

6.° Los ayuntamientos de los pueblos donde hayan de establecerse bibliotecas, facilitarán los medios necesarios para su colocacion; y si no los tuvieren, los propondrán al Gobierno de S. M. por conducto de la respectiva Diputacion provincial y Gefe político.

7.° Este gefe, á propuesta del ayuntamiento, nombrará por ahora los empleados absolutamente necesarios para el cuidado y servicio de las bibliotecas; y los sueldos ó gratificaciones que les fueren asignados, se comprenderán en el presupuesto de gastos del ayuntamiento, en concepto de disposicion provisional, hasta que por el Gobierno se determine lo mas conveniente.

8.° No tendrán lugar las precedentes disposiciones en la capital del reino y demas puntos donde los libros y efectos artísticos de los conventos suprimidos han sido destinados á bibliotecas y museos ya existentes.

Finalmente, S. M. me manda reiterar á V. S. el mas exacto cumplimiento de la circular de 28 de Abril último para que con la cooperacion de los funcionarios dependientes del ministerio de Hacienda, al cual con la misma fecha se trasladó la citada orden para su circulacion y observancia, cuide V. S. con la mayor escrupulosidad no se extraigan para el extrangero ni provincias de Ultramar libros, manuscritos, pinturas ó esculturas de autores antiguos, sin expreso permiso de S. M., cuidando de que se apliquen por quien corresponda á los contraventores las penas establecidas por las leyes.

Lo digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes dicen al Ministerio de mi cargo en 14 de Marzo último lo que sigue:

"Con esta fecha decimos al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente: Excmo. Sr.: Las Córtes se han enterado de una solicitud que varios Milicianos nacionales de Sevilla hacen á S. M. para que se restablezca el decreto de 12 de Setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta Cádiz. En su vista, atendiendo á las razones en que se apoyó el Ministerio para alterar el citado decreto, y á que los Gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han ofrecido, han declarado restablecido el art. 6.° del decreto de 12 de Setiembre de 1823, pudiendo los Milicianos á quienes comprende elegir entre la charretera y la cruz con que fue sustituida; en la inteligencia de que los que prefieran aquella á esta, y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se le dé el que necesitan para ponerse la charretera; teniendo entendido los agracia-

dos que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos."

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha dispuesto se inserte en la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1837.= *Pita*.=Sr. Gefe político de Segovia.

El art. 6.° á que se refieren las Córtes dice asi:

Los individuos de la Milicia nacional que se hubiesen unido al Ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los ejércitos de operaciones, y se conservaron sirviendo hasta la conclusion de la actual lucha, gozarán despues de ella del uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente lo que sigue:

"Con esta fecha digo, entre otras cosas, de Real orden al Presidente y Cabildo metropolitano de Tarragona lo siguiente: = Habiéndose ausentado del reino el M. R. Arzobispo de esa diócesis D. Fernando Echanove, sin haber antes obtenido la competente Real licencia, que con repeticion le fue denegada, y no habiéndose restituido á la Península, segun se le ha mandado varias veces, por lo que se ha constituido en una constante desobediencia á las disposiciones del Gobierno; se ha servido la augusta Reina Gobernadora, en uso de las regalías y prerogativas de la corona, declarar extrañado de estos reinos al mencionado Prelado, y privado de todas las consideraciones, distinciones, honores y condecoraciones, mandando al propio tiempo, que la ocupacion de las temporalidades hecha en calidad de por ahora por Real orden de 28 de Abril del año próximo pasado, se entienda en los términos comunes y acostumbrados y que son consiguientes al extrañamiento."

De Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1837.=El Gefe de la primera seccion, *Juan Subercase*.=Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual lo siguiente:

Al presidente y cabildo catedral de Tortosa digo con esta fecha de Real orden entre otras cosas lo siguiente: El R. obispo de esa diócesis D. Victor Damian Saez, lejos de haberse presentado ni manifestado el punto de su residencia, á pesar del largo tiempo que ha trascurrido desde que violando las órdenes del Gobierno desapareció de la ciudad de Sigüenza, y se le ocuparon por ello las temporalidades, continua en una permanente desobediencia desconociendo la autoridad del Gobierno de S. M., ya se halle oculto en pais leal ó en el extrangero, ó unido á los rebeldes.

Por lo mismo, usando S. M. de las prerogativas de la corona, se ha servido declarar á este prelado extrañado de estos reinos, y privado de todos sus honores, condecoraciones y consideraciones; sin perjuicio de lo que pueda corresponder con arreglo á las leyes si resultase haberse unido á la faccion, auxiliado ó favorecido la causa del Príncipe rebelde; debiendo por consiguiente entenderse de una manera permanente la ocupacion de las temporalidades que por Real orden de 12 de Noviembre de 1834 tiene solamente el caracter de provisional en razon á la cláusula de por ahora que se insertó en ella.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1837. =El gefe de la primera seccion, *Juan Subercase*.=Señor Gefe político de Segovia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á los Prelados diocesanos con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

"Considerando S. M. la augusta Reina Gobernadora que la parte de frutos proveniente de bienes y diezmos, aplicada á la manutencion y subsistencia de los ministros del altar, es una propiedad particular de los mismos, desde el momento en que con su residencia y trabajo los han ganado con arreglo á las leyes civiles y eclesiásticas; y deseando quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del art. 5.° de la Real orden de 5 de Abril último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que los bienes y rentas decimales pertenecientes á los Prelados, Prebendados, Curas párrocos y demas partícipes no estan sujetos al depósito é intervencion que alli se previene, debiendo entenderse sola y exclusivamente de las rentas eclesiásticas que se aplican á otros objetos y enumeran en el mismo artículo."

Y de órden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que la Diputacion provincial se atenga á esta declaracion en la intervencion que le está confiada por el decrelo de 6 de Octubre del año anterior y circular de 5 de Abril último. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 6e Mayo de 1837.=El Gefe de la seccion, *Juan Subercase*.=Señor Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con fecha 10 del corriente al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

"El Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion hizo presente á este Ministerio de mi cargo en 22 de Abril último, que si bien en los Reales decretos y órdenes vigentes expedidas sobre secuestros, están dictadas con precision y claridad cuantas medidas son necesarias para llevarlas á efecto, conven-

dria sin embargo para evitar anomalías, que las órdenes que se expidan por los Ministerios de Gracia y Justicia, y ese de la Gobernacion, se extiendan á todas las provincias donde se presuma que los sugetos incluidos en ellas tienen bienes que deben sufrir el secuestro, á fin de evitar la anomalía de que un sugeto tenga secuestrados sus bienes en un pueblo y no en otro; que se trasladen por ambos Ministerios á este de mi cargo, para que haciéndolo á la Direccion, las comunique aquella á los Intendentes y oficinas de Amortizacion á los efectos convenientes; y últimamente que se excite de nuevo el celo de los Gefes políticos y Diputaciones provinciales á la puntual observancia de las que les están comunicadas, y á que vigilen en sus respectivas provincias si los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos cumplen con su deber en esta parte, removiendo, si estuviese en sus facultades y posibilidad, los obstáculos que á ello se opongan, ó consultando al Gobierno en caso necesario para la resolucion que corresponda.

Enterada la Reina Gobernadora, ha tenido á bien S. M. resolver lo comunique á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, para su conocimiento y demas efectos oportunos."

De Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.=El Gefe de la primera seccion, *Juan Suberoase.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

Habiendo procedido el Domingo 4 del actual todos los Milicianos de caballería á la eleccion de un Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes que les correspondia por razon de su fuerza numérica, y en las salas Capitulares del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, resultaron elegidos, para Capitan el Sr. Don Lucas Sierra; para primer Teniente D. José Gutierrez; para segundo id. D. Sotero Velazquez; para primer Subteniente D. Bonifacio Odriozola; para segundo id. D. Gregorio de la Vega; los cuales serán reconocidos por todos los individuos que componen la espresada compañía como tales Gefes de la misma.

Del mismo modo y precedidas las mismas formalidades, se procedió el dia 11 del actual á la eleccion de un Subteniente para la mitad de una compañía de la arma de artillería de Milicia nacional de esta ciudad; y resultó electo D. Criscógono García de la Torre; que será reconocido por tal gefe para todos los individuos que componen la mencionada mitad de compañía. En su consecuencia todos los Milicianos comprendidos en la lista nominal que contiene mi orden de 5 del actual impresa en el Boletin oficial del martes 6 del mismo, se darán de baja en sus respectivas compañías, quedando los mismos prevenidos para prestar el servicio de infantería cuando les corresponda y no lo hagan de artillería; á cuyo efecto conservarán su actual armamento hasta que reciban el que les corresponda como á tales artilleros. Segovia 13 de Junio de 1837.=*José Raymat.*

Administracion de Rentas decimales de esta diócesis.

Con el fin de no entorpecer la mas pronta y espedita recaudacion de los frutos diezmables de esta diócesis, con la duda que pudiera ocurrir en orden á si deben seguir siendo casas escusadas mayores diezmeras las que lo han sido en el año pasado; he creido conveniente dirigirme á V. S. por si tiene á bien determinar que se anuncie por el Boletin oficial de esta provincia, que en efecto deben seguir y considerarse tales, las que en todos y cada uno de los pueblos del obispado lo fueron en el citado último año, con sola la escepcion de aquellas en que por mí ó mis encargados en los partidos se haga eleccion nueva, prévio el aviso que se dé al Párroco y diezmero del punto donde convenga hacer novedad.

Si V. S. asi lo estimase, espero se sirva disponer su publicidad por el medio indicado á la posible brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 10 de Junio de 1837.=*Jose María Gordo.*=Sr. Intendente de Rentas de esta provincia.

Parte no oficial.

Se nos ha remitido para su insercion la siguiente,

PREGUNTA SUELTA.

Varios Nacionales de esta capital desean saber ¿qué exencion ó privilegio disfruta el oficial tercero de la Administracion de Rentas para no haber concurrido á las dos alarmas ocurridas en menos de tres dias, cuando hasta el Sr. Intendente se le ha visto como á todos los demas empleados acudir al toque de generala?

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, por la escribanía de Juan Llorente, penden los autos de testamentaría de los bienes fincantes por fallecimiento de D. Lázaro Gomez Sedeño, procurador que fue de dicho Juzgado: el que se crea con derecho á ellos, acuda por sí ó por medio de apoderado ó reclamante por dicho oficio en el término perentorio de 30 dias contados desde 9 del presente mes, pues pasado sin haberlo hecho les parará todo el perjuicio que haya lugar.

PERDIDA.

Quien hubiese encontrado un caballo de alzada de seis cuartas y media, pelo castaño obscuro, edad de 3 años cumplidos, con una estrella pequeña á la frente, con dos mataduras en el lomo pequeñitas y de los pies avieso. Si alguna persona supiere su paradero avisará á D. Nicolás Leonor, quien dará el hallazgo.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.